



INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE DESCONEXIÓN DIGITAL Y PRESTACIÓN TEMPORAL DEL TRABAJO ANTE FENÓMENOS NATURALES

EL QUE SUSCRIBE, MTRO. JUAN RUBIO GUALITO, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO DE LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 30, NUMERAL 1, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 12, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 5, FRACCIÓN I, 82, 83, FRACCIÓN I, 325 Y 326 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA SIGUIENTE INICIATIVA A PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE DESCONEXIÓN DIGITAL Y PRESTACIÓN TEMPORAL DEL TRABAJO ANTE FENÓMENOS NATURALES, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La protección del tiempo de descanso y el derecho al trabajo digno constituyen obligaciones constitucionales directas. El artículo 123, Apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una jornada máxima de ocho horas para las trabajadoras y los trabajadores al servicio del Estado, lo que presupone la existencia de un tiempo de trabajo y un tiempo de no trabajo que debe ser efectivamente respetado. En el mismo sentido, el artículo 7, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que el Estado mexicano es parte, reconoce el derecho de toda persona trabajadora al descanso, al disfrute del tiempo libre y a la limitación razonable de las horas de trabajo.

Sin embargo, el uso generalizado de dispositivos digitales, aplicaciones de mensajería, plataformas de videoconferencia y herramientas de trabajo colaborativo ha generado una extensión informal de la jornada laboral. En la práctica, muchas personas trabajadoras al servicio del Estado reciben mensajes, llamadas, instrucciones o requerimientos fuera de su horario formal, lo que mantiene una disponibilidad permanente frente al trabajo aun después de concluida la jornada. Esta situación se traduce en una prolongación no reconocida del tiempo de trabajo y en una afectación directa al descanso efectivo, a la vida privada y familiar, así como a la salud física y mental de las personas servidoras públicas.

SEGUNDO. La sobrecarga digital fuera del horario laboral genera consecuencias documentadas y severas sobre la salud de las personas trabajadoras. Entre los efectos más reconocidos se encuentran el estrés crónico, la ansiedad, los trastornos del sueño, el síndrome de agotamiento profesional y alteraciones cardiovasculares. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) han advertido que trabajar más de 55 horas a la semana incrementa el riesgo de enfermedades cardíacas y accidentes cerebrovasculares.¹ La disponibilidad digital permanente borra los límites entre el tiempo de trabajo y el tiempo de descanso, impidiendo la recuperación que el sistema biológico y psíquico requiere para mantener un desempeño laboral sostenible.

La fatiga crónica provoca un desgaste emocional al empleado, haciendo que no se sienta capaz de realizar sus actividades, además de provocar bajo rendimiento y posibles traumas psicológicos. La presencia de la fatiga crónica en los trabajadores ha sido reconocida por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, que asocia este padecimiento a tener que realizar mucho trabajo en poco tiempo, o asumir tareas que generan angustia y sensación de culpa por no atenderlas o realizarlas bien².

En ese contexto, reconocer el derecho a la desconexión digital de las personas servidoras públicas permite fortalecer la prevención de riesgos psicosociales, promover ambientes laborales más saludables y contribuir a la conciliación entre la vida laboral, personal y familiar. Esta medida no solo protege a la persona trabajadora, sino que también favorece un servicio público más eficiente, ordenado y sostenible, al establecer reglas claras sobre los tiempos de disponibilidad y descanso.

¹ Organización Mundial de la Salud. (17 de mayo de 2021). *Las jornadas laborales prolongadas aumentan las muertes por enfermedades cardíacas y accidentes cerebrovasculares: OMS y OIT*. <https://www.who.int/es/news/item/17-05-2021-long-working-hours-increasing-deaths-from-heart-disease-and-stroke-who-ilo>

² Secretaría de Salud. (s. f.). *Síndrome de fatiga crónica y síndrome de "burnout"*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/salud/articulos/sindrome-de-fatiga-cronica-y-sindrome-de-burnout>



TERCERO. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no contempla actualmente el derecho a la desconexión digital. A diferencia de lo que ocurre en el régimen del Apartado A del artículo 123 constitucional, donde la Ley Federal del Trabajo reconoce este derecho en su artículo 330-E, fracción VI, para las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, el régimen jurídico del Apartado B y su ley reglamentaria carecen de una disposición equivalente que proteja a las personas servidoras públicas de la extensión informal de la jornada a través de medios digitales.

Esta omisión genera una asimetría normativa injustificada: las personas trabajadoras del sector privado bajo la modalidad de teletrabajo cuentan con protección expresa, mientras que las personas que prestan sus servicios al Estado carecen de ella. Dicha brecha contradice el principio de igualdad en el acceso a los derechos laborales y resulta incongruente con el mandato del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CUARTO. La segunda vertiente de esta iniciativa atiende una problemática recurrente e inherente a la geografía y al clima del territorio nacional: las afectaciones a la movilidad y la seguridad de las personas trabajadoras derivadas de fenómenos naturales, particularmente las temporadas de lluvias. México cuenta con una amplia diversidad climática; la temporada de lluvias puede abarcar los meses de mayo a octubre y sus efectos incluyen encharcamientos, inundaciones, desbordamientos, cierres viales e interrupciones del transporte público, lo que puede incrementar los tiempos de traslado o hacer materialmente imposible la asistencia presencial al centro de trabajo.

Estas circunstancias son ajenas a la voluntad de las personas servidoras públicas y pueden comprometer su integridad física, generar ausencias involuntarias y afectar la continuidad de los servicios públicos. En la actualidad, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no prevé un mecanismo que permita a las personas trabajadoras solicitar la prestación temporal del servicio desde casa cuando las condiciones las meteorológicas lo justifiquen. Esta omisión las expone a la disyuntiva entre acudir al centro de trabajo en condiciones de riesgo o incurrir en una inasistencia injustificada con las consecuencias administrativas correspondientes.

QUINTO. La falta de límites claros entre el tiempo de trabajo y el tiempo personal afecta de manera diferenciada a las mujeres trabajadoras, particularmente a quienes tienen a su cargo el cuidado de hijas, hijos, adultos mayores u otras personas dependientes. La disponibilidad digital permanente puede profundizar dobles o triples jornadas —al trabajo remunerado se suma el trabajo no remunerado de cuidados— e incrementar cargas que dificultan su permanencia y desarrollo.

Asimismo, durante los episodios de lluvias intensas, las mujeres con responsabilidades de cuidado enfrentan una carga adicional al tener que resolver, simultáneamente, las afectaciones a la movilidad y la atención de personas a su cargo. La posibilidad de prestar el servicio desde casa en estas circunstancias tiene un impacto diferenciado y positivo en su autonomía económica y en la reducción de las desigualdades estructurales que enfrentan en el mercado laboral. En consecuencia, las medidas propuestas en esta iniciativa también constituyen un avance en materia de política laboral con perspectiva de género.

SEXTO. En ese orden de ideas, la presente iniciativa es congruente con el principio de progresividad previsto en el artículo 1° constitucional, conforme al cual las autoridades deben adoptar medidas orientadas a ampliar el goce y ejercicio de los derechos humanos. La desconexión digital y la posibilidad de prestar temporalmente el servicio desde casa ante fenómenos naturales responden a una misma finalidad: actualizar la protección laboral frente a realidades contemporáneas que inciden directamente en la salud, la seguridad, el descanso y la vida familiar de las personas servidoras públicas; propone adicionar el artículo 26 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado para incorporar dos nuevos párrafos que reconozcan la posibilidad de la prestación temporal del trabajo desde casa o lugar distinto ante fenómenos naturales que comprometan la movilidad o la seguridad; y adicionar el artículo 26 Bis para reconocer expresamente el derecho a la desconexión digital de todas las personas trabajadoras al servicio del Estado al término de su jornada laboral, con las modalidades propias del régimen del Apartado B del artículo 123 constitucional.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que ilustra las propuestas de esta iniciativa:



LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 26.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.	Artículo 26.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.
SIN CORRELATIVO	Cuando ocurran fenómenos naturales que comprometan la movilidad, la seguridad o la posibilidad material de asistencia al centro de trabajo, la persona trabajadora al servicio del Estado podrá solicitar al titular de la dependencia o institución la modificación temporal de la modalidad de prestación del trabajo, a fin de que éste pueda realizarse desde su domicilio o en un lugar distinto al centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las funciones desempeñadas lo permita.
SIN CORRELATIVO	Las modalidades para el ejercicio de esta medida deberán acordarse entre las partes, atendiendo a la naturaleza y objeto de la relación de trabajo y a las necesidades del servicio público, procurando salvaguardar la integridad de las personas trabajadoras y preservar la continuidad de las actividades laborales, sin que, por su carácter excepcional, temporal y contingente, dicha modalidad constituya teletrabajo permanente ni modifique la naturaleza de la relación laboral.
SIN CORRELATIVO	Artículo 26 Bis. Las personas trabajadoras al servicio del Estado tienen derecho a la desconexión digital al término de su jornada laboral. No estarán obligadas a responder llamadas, mensajes o cualquier otra comunicación relacionada con el trabajo fuera de su horario, salvo casos de emergencia o situaciones que, por la naturaleza del servicio público, requieran atención inmediata y debidamente justificada. Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación de trabajo y a las necesidades del servicio público, buscando en todo momento el respeto a la vida personal y familiar de las personas trabajadoras, y se sujetarán a lo establecido en las condiciones generales de trabajo o, en su defecto, a lo acordado entre los titulares y los sindicatos respectivos. Los titulares de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley promoverán políticas internas que garanticen este derecho y prevengan su vulneración. Su ejercicio no dará lugar a represalias, descuentos ni afectaciones en los derechos laborales de la persona trabajadora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México el siguiente proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA un párrafo segundo y tercero al artículo 26 y un artículo 26 Bis, ambos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Artículo 26.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

Cuando ocurran fenómenos naturales que comprometan la movilidad, la seguridad o la posibilidad material de asistencia al centro de trabajo, la persona trabajadora al servicio del Estado podrá solicitar al titular de la dependencia o institución la modificación temporal de la modalidad de prestación del trabajo, a fin de que éste pueda realizarse desde su domicilio o en un lugar distinto al centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las funciones desempeñadas lo permita.

Las modalidades para el ejercicio de esta medida deberán acordarse entre las partes, atendiendo a la naturaleza y objeto de la relación de trabajo y a las necesidades del servicio público, procurando salvaguardar la integridad de las personas trabajadoras y preservar la continuidad de las actividades laborales, sin que, por su carácter excepcional, temporal y contingente, dicha modalidad constituya teletrabajo permanente ni modifique la naturaleza de la relación laboral.

Artículo 26 Bis. Las personas trabajadoras al servicio del Estado tienen derecho a la desconexión digital al término de su jornada laboral. No estarán obligadas a responder llamadas, mensajes o cualquier otra comunicación relacionada con el trabajo fuera de su horario, salvo casos de emergencia o situaciones que, por la naturaleza del servicio público, requieran atención inmediata y debidamente justificada.

Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación de trabajo y a las necesidades del servicio público, buscando en todo momento el respeto a la vida personal y familiar de las personas trabajadoras, y se sujetarán a lo establecido en las condiciones generales de trabajo o, en su defecto, a lo acordado entre los titulares y los sindicatos respectivos.

Los titulares de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley promoverán políticas internas que garanticen este derecho y prevengan su vulneración. Su ejercicio no dará lugar a represalias, descuentos ni afectaciones en los derechos laborales de la persona trabajadora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado deberán adecuar sus políticas internas, lineamientos o condiciones generales de trabajo en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 15 de julio de 2026.

Juan Estuardo Rubio Gualito

JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO
DIPUTADO

Certificado de firma		13/07/2026 12:41
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A5531379A8DF8616040A205	Nombre: Juan Estuardo Rubio Gualito	
Nombre y extensión: 46. INICIATIVA FEDERAL - LFTSE - HOMEOFFICE CONTINGENCIAS.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: juan.rubio@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.203.228.217	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
65ab20700e3a4e9c7e95c40b7d22faa30bdf2c1d8a497d0e0bb4e57e4088f78	13/07/2026 12:40	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
8041f0990f966b3e4207e5e10c5016894ddefdf0eaf99f4204a7e904d1e8bd2b		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
13/07/2026 18:41:58 UTC (13/07/2026 12:41:58 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
9321f03a-ee8d-4691-b461-9b642a7fb722.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
8041f0990f966b3e4207e5e10c5016894ddefdf0eaf99f4204a7e904d1e8bd2b	

Firmantes		
Firmante 1. Juan Estuardo Rubio Gualito		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A553170EB3E2520B83CA0B3	Enviado: 13/07/2026
Derecho	IP: 189.203.228.217	12:41:31
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 13/07/2026
Correo: juan.rubio@congresocdmx.gob.mx		12:41:47
Teléfono:		Visto: 13/07/2026 12:41:52
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	Confirmado:
Dibujada en dispositivo		13/07/2026 12:41:52.793
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		13/07/2026 12:41:52.794

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

